SECRETARÍA. Montería, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso en el cual se encuentra pendiente decidir sobre su admisión por segunda vez.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Verbal de **MIGUEL ANTONIO CABARCAS VIELLARD C.C. N° 6.880.807 Y ALBA INES RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. N° 34.987.044** contra **MARTA SAENZ CORREA C.C N°** 34.981.289**, DOSESE ARQUITECTURA S.A.S NIT N° 900.616.873-2 Y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA NIT N° 800150280- 0**, Rad. N° 2019 – 00352.

Teniendo en cuenta que la demanda verbal de la referencia reúne los requisitos de ley y su conocimiento es de competencia, se le dará el trámite correspondiente.

Frente a la solicitud de medidas cautelares de embargo de bien inmueble distinguidos con matrículas inmobiliarias N° 140-163863, N° 140-163995, N° 140-163996 y N° 140- 163907, esta Agencia Judicial se abstendrá de decretarla hasta tanto se acredite el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96.

Así mismo, se verifica que la parte demandante MIGUEL ANTONIO CABARCAS VIELLARD y ALBA INES RODRIGUEZ SANCHEZ confirió en su momento poder al Dr. ALFREDO A. TOLEDO VERGARA, y la demandada MARTA SAENZ CORREA confirió poder a la Dra. ROSIRIS SOTO POLO, los cuales han cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 así:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal propuesta por **MIGUEL ANTONIO CABARCAS VIELLARD y ALBA INES RODRIGUEZ SANCHEZ** contra **MARTA SAENZ CORREA, DOSESE ARQUITECTURA SAS y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOECIDAD FIDUCIARIA** por venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados de acuerdo con lo normado en el Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la parte demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. inmobiliaria No. 140-163995, 140-163996, 140-163863 y 140-163907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería por las razones expresadas.

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. ROSIRIS SOTO POLO como apoderada judicial de la demandada MARTA SAENZ CORREA para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

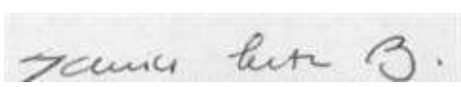

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69fd749c391373b4e0982c8254f86938cb078745be0c4a5e4c70e6d5e0473910
Documento generado en 23/02/2021 11:39:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica